



Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto Exento:

DECRETO EXENTO N° 04655

VALPARAISO, 03 de agosto de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

1.- La conveniencia de identificar, promover y estimular entre los estudiantes de la Universidad de Valparaíso, su participación en tareas académicas, como también en aquellas de índole técnica, en el marco del desarrollo y las nuevas políticas de evolución y cambio.

2.- La necesidad específica de contar con alumnos que colaboren en trabajos de Biblioteca, derivados de la centralización administrativa y técnica de ellas, a través de la implantación de un sistema integrado del mismo.

3.- El Decreto Exento N° 0708, del 18.05.2000, mediante el cual se aprueba Reglamento de Alumno Colaborador para Bibliotecas.

4.- El oficio N° 013, de fecha 24.04.2007, de la Directora de SIBUVAL, mediante el cual solicita modificaciones al Reglamento mencionado con el N° 3 anterior, y la nota del Director de Planificación Académica, de fecha 07.05.2007, registrada en el mismo oficio N° 013, que señala la conveniencia de refundir y actualizar el Decreto Exento N° 078 antes citado.

Y vistos, además los dispuesto en el D.F.L. N°s. 1 y 6 de 1981; en el D.F.L. N° 147 de 1982; en el D.U. N° 480 de 1983; en la Ley N° 18.962 de 1994; y en el D.S. N° 122 de 2007, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUEBASE EL SIGUIENTE
REGLAMENTO DE ALUMNO COLABORADOR DE BIBLIOTECAS:

1.- Se entenderá como Alumno Colaborador de Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso, a aquel estudiante perteneciente a una de sus Escuelas o Institutos que, previa selección, presta servicios de apoyo y colaboración por horas en las diferentes unidades de información de la Corporación.

2.- Las funciones específicas y horario que debe cumplir serán determinadas caso a caso por la Directora de Sistema Integrado de Bibliotecas y por el Bibliotecólogo encargado de la unidad a donde se asignará al alumno colaborador.

3.- El proceso de selección de estos alumnos se efectuará mediante concurso de antecedentes que se difundirá mediante avisos a publicar en las diversas Facultades y la selección final la realizará la Directora de Sistema Integrado de Bibliotecas y la Bibliotecóloga encargada de la unidad en que se originó la necesidad.

DISTRIBUCION:
RECTORIA-SECRETARIA GENERAL-CONTRALORIA INTERNA-DIVISION ACADEMICA-
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS-DECANOS Y SECRETARIOS DE FACULTADES-
DIRECTORES DE ESCUELAS-INSTITUTOS Y CARRERAS-SECRETARIAS DE ESTUDIOS DE
FACULTADES-DIRECTORA DE SIBUVAL-OFICINA DE PARTES.



En el evento de no existir interesados en el concurso éste será declarado desierto, y la Directora de Sistema Integrado de Bibliotecas conjuntamente con la Bibliotecóloga encargada de la unidad designarán otro u otros alumnos que a su juicio reúnan las condiciones para desempeñarse como Alumno Colaborador.

4.- Para ser Alumno Colaborador de Biblioteca y participar en el concurso a que se refiere el artículo anterior, se requiere copulativamente cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Ser alumno regular
- b) El alumno deberá acreditar su situación socio-económica.
- c) Pertenecer a la Escuela o Instituto al cual esté adscrita la Biblioteca a la cual postula.
- d) Para los servicios transversales de apoyo a todas las Bibliotecas, como ser Soporte Informático, Gestión de Colecciones y otros, deben seleccionarse aquellos alumnos que reúnan las características para el cargo. Ejemplo Alumnos de la Carrera de Ingeniería Informática para Soporte Informático.
- e) Idoneidad para desempeñar las tareas a ejecutar, demostrando conducta intachable en su relación con las Bibliotecas y carácter apropiado para atención al público.
- f) Tener cancelada su matrícula y encontrarse al día en los aranceles.

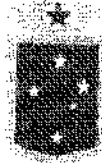
5.- La designación se efectuará por semestre académico, pudiendo renovarse por periodos iguales y sucesivos hasta que el alumno egrese de la Carrera respectiva. Con todo, podrá cesar anticipadamente en sus funciones como consecuencia de incumplimiento grave de las obligaciones y deberes que le fueron encomendados, de acuerdo a solicitud escrita presentada por el Bibliotecólogo Jefe de la respectiva Biblioteca a la Directora de Sistema Integrado de Bibliotecas. En este caso, el alumno será reemplazado por quien siga en la respectiva lista de espera.

6.- El número de Alumnos Colaboradores se determinarán en cada Biblioteca y / o servicios transversales, de acuerdo a los siguientes factores:

- a) La necesidad de extensiones horarias.
- b) La colaboración en tareas de apoyo, en aquellas Bibliotecas y / o servicios transversales que carecen o tienen falencias de personal administrativo.
- c) La disponibilidad de los recursos presupuestarios disponibles de las Carreras / Escuelas a las cuales dan servicio los alumnos.

7.- Los Alumnos Colaboradores recibirán una Beca de Ayuda equivalente a la suma de \$4.349.- (cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos) como valor de la Beca/Hora Semanal/Mensual, la que se reajustará anualmente de acuerdo al porcentaje de reajuste de remuneraciones de la Institución.

8.- La labor que desarrollarán los Alumnos Colaboradores de Biblioteca a que se refiere el presente reglamento no constituye empleo a contrata ni de planta, no estando afecta al pago de imposiciones previsionales ni revistiendo estos alumnos el carácter de funcionarios de la Universidad.



9.- La Directora del Sistema Integrado de Biblioteca, en conjunto con los Bibliotecólogos Jefes deberán definir, implementar y ejecutar un programa de formación para los Alumnos Colaboradores que los capacite para ejecutar con responsabilidad, calidad y pertinencia las funciones asignadas. Asimismo, les corresponderá determinar, caso a caso, el número máximo y mínimo de horas semanales que el estudiante podrá ejercer, cuidando que el número resulte compatible con sus tareas y responsabilidades académicas.

Deberá devolver cuando corresponda, las horas no ejercidas en el SIBUVAL, tanto por permisos o vacaciones si las Bibliotecas siguiesen funcionando en ese periodo.

10.- El número de Becas de Alumnos Colaboradores de Bibliotecas se establecerá de acuerdo a los recursos disponibles y las necesidades de Sistema Integrado de Bibliotecas.

11.- El máximo de horas a contratar por Alumno Colaborador es de 25 horas.

12.- **IMPÚTESE** dicho gasto al Centro de Costo del 4% de las Carreras / Escuelas de la Facultad, que sirve al Alumno colaborador. Los recursos para los Alumnos Colaboradores para los servicios transversales del SIBUVAL, se prorratearán entre todas las Carreras / Escuelas.

13.- Derógase el Decreto Exento N° 0708, de fecha 18 de mayo del año 2000.

TÓMASE RAZÓN POR LA CONTRALORIA INTERNA
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

(FDO.)

JUAN RIQUELME ZUCCHET
RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

PATRICIO GARCIA LETELIER
SECRETARIO GENERAL

JRZ/LRE/OFH /asc.